

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>o</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>o</sup> 50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número sualio 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

*Real decreto.*

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Ronda y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que ante la referida Audiencia se presentó, á nombre de D. Pedro José Gallo Moreno y otros, una querrela, en la cual se denunciaban los siguientes hechos: que los querellantes habian sido Concejales del Ayuntamiento de Algotocín, suspenso por el Gobernador de la provincia en 7 de Marzo de 1884: que del referido Ayuntamiento era Depositario recaudador D. Domingo Serrano Andrade, quien fué destituido al cesar en sus cargos los querellantes: que la Corporación municipal que sustituyó á la de que formaban parte aquéllos despachó una comisión de apremio contra los Concejales salientes por la cantidad de 16.796<sup>o</sup> 08 pesetas: que presentadas las cuentas por el mencionado Depositario, resultaba que lejos de haber crédito en contra del mismo y subsidiariamente contra el Ayuntamiento suspenso, existía en favor suyo un saldo de 2.600<sup>o</sup> 46 pesetas: que esto no obstante, se decretó la entrada en el domicilio y el embargo de bienes de los que componían la Corporación suspensa, con objeto de realizar la suma de 16.000 pesetas: que en vista de la protesta hecha por los que-

rellantes, el Ayuntamiento acordó la suspensión del procedimiento ejecutivo en cuanto á la cantidad de 14.421<sup>o</sup> 38 pesetas, pero embargando al día siguiente de la suspensión bienes que, valiendo más de 25.000 pesetas, fueron vendidos con la baja de la tercera parte de su valor y la retasa para cubrir el crédito de 2.314<sup>o</sup> 39 pesetas, suponiendo que el Depositario resultaba alcanzado y los Concejales suspensos eran responsables: que al rendir el Depositario la cuenta de todo el tiempo que ejerció su cargo, resultó tener en su poder 90<sup>o</sup> 87 pesetas que fueron reintegradas al Municipio, no existiendo, por consiguiente, alcance alguno contra Don Domingo Serrano Andrade: que de lo expuesto se deducía que el Ayuntamiento de Algotocín habia cometido el delito definido en el art. 369 del Código, porque con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal citadas en la querrela para exigir responsabilidad al Ayuntamiento de que los querellantes formaban parte era preciso que se hubiera declarado legalmente la existencia del alcance, que éste fuera real y verdadero, que la responsabilidad fuera exigida en primer término al Depositario, haciendo exención de los bienes del mismo, y por último, que sólo se exigiese la responsabilidad de los Concejales que hubieran acordado el nombramiento del Depositario; y no habiendo hecho eso el Ayuntamiento, habia ejecutado el delito de prevaricación, castigado en el referido artículo del Código, toda vez que habia dictado providencias manifiestamente injustas y contrarias á la ley:

Que admitida la querrela, fueron declarados procesados y suspensos en sus cargos los Concejales de Algotocín que aparecían responsables de los hechos denunciados; y puesto ese auto en conocimiento del Gobernador, éste, después de manifestar á la Audiencia que habia acordado la cesación y reemplazo de los suspensos, requirió, á instancia de los mismos, á dicho Tribunal, alegando que

el Ayuntamiento de Algotocín no habia infringido ningún precepto legal al declarar á los individuos que formaban parte de la Corporación anterior responsables del descubierto que existía en favor de los fondos municipales, y mucho menos cuando podia abrigarse fundadamente el temor de que dicho crédito no fuese satisfecho, toda vez que no se habia exigido, como debia haberse hecho, fianza al Depositario: que los Ayuntamientos entrantes están obligados á hacerse cargo de la recaudación de los descubiertos que dejaran sus antecesores; pero sin perjuicio de la responsabilidad que á éstos pueda caber por morosidad ó negligencia: que las deudas reconocidas y liquidadas de los pueblos, por más que procedan de débitos anteriores, son en todo tiempo reclamables á los Municipios, y en su representación á los que se hallen al frente de la Administración: que en el caso presente habia una omisión por parte de los querellantes, toda vez que faltaron abiertamente á la ley al no exigir fianza al Depositario, omisión que les hacia responsables civilmente al Municipio: que al Gobernador incumbe corregir disciplinariamente las faltas que los Ayuntamientos cometan en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyen delito, carácter que no revisten los hechos de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 158, 177, 181 y 182 de la ley Municipal; las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 y 30 de Julio de 1877, y las órdenes de 26 de Enero y 27 de Junio de 1874:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que al declarar el Ayuntamiento de Algotocín responsables á los Concejales suspensos de la cantidad de 14.421 pesetas que resultaban de alcance contra el Depositario infringió el art. 158 de la ley Municipal por que no se habia probado omisión ó negligencia por parte de dichos Concejales, ni se habia justificado la in-



solvencia del Depositario: en que el mismo Ayuntamiento de Algotocín había infringido también los artículos 160 al 163 de la ley Municipal al no haber llenado los requisitos que esas disposiciones establecen respecto á la prestación y examen de cuentas: en que las referidas infracciones no constituyen una falta administrativa, y sí el delito de prevaricación definido en el art. 367 del Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales: que no tenían aplicación las razones alegadas por el Gobernador por no tratarse de faltas que puedan ser corregidas gubernativamente, sino de verdaderos delitos: en que tampoco existe cuestión alguna que previamente deba ser resuelta por la Administración, puesto que la resolución sobre las cuentas presentadas por el Recaudador en nada puede influir para la apreciación de los hechos de que se trata; y por último, en que no se estaba en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias en las causas criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el

presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 367 del Código penal, según el cual el funcionario público que á sabiendas dictase ó consultase providencia ó resolución injusta en negocio contencioso administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpetua especial, siendo castigado con la misma pena el funcionario público que dictase ó consultase, por negligencia, ignorancia inexcusable, providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo ó meramente administrativo:

Considerando:

1.º Que los hechos objeto de la denuncia presentada contra los Concejales del Ayuntamiento de Algotocín consisten en haber éstos aplicado mal algunos artículos de la ley Municipal, dictando acuerdos manifiestamente injustos, lo cual, caso de ser cierto, podría constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que resolver, porque conocidos los hechos, los Tribunales se hallan en posesión de los datos necesarios para dictar su fallo, puesto que se trata únicamente de saber si los referidos hechos están ajustados á las disposiciones legales:

3.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en causas criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dada en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un pollino de la propiedad de Félix Heras, vecino de Chamartín de la Rosa, el cual desapareció el día 27 del presente mes de la mencionada localidad. Si fuere habido será puesto á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas del pollino.

Pelo negro, cerrado, gacho y tuerto del derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1886-87.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.º Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarlas, se expresan á continuación:

PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN	DÍAS DE COBRANZA	
COLMENAR VIEJO.....	D. Juan Giorfo.....	San Sebastián.....	Territorial é industrial.....	El 10, 11, 12 y 13 de Septiembre.	
		San Lorenzo.....	Industrial.....	El 5 y 6 de id.	
		Fuencarral.....	Idem.....	El id. id. de id.	
		Pedrezuela.....	Idem.....	El 6 y 7 de id.	
	D. Vicente Polo.....	Alpedrete.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.	
		Cercedilla.....	Industrial.....	El 8, 9 y 10 de id.	
		Collado Mediano.....	Idem.....	El 12, 13 y 14 de id.	
		Hoyo de Manzanares.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.	
	D. Angel Blanco.....	Boalo.....	Idem id.....	El 15, 16 y 17 de id.	
		Manzanares.....	Industrial.....	El 13 y 14 de id.	
		Torreodones.....	Idem.....	El 5 y 6 de id.	
		Colmenarejo.....	Idem.....	El 8, 9 y 10 de id.	
NAVALCARNERO.....	D. Juan González.....	Galapagar.....	Idem.....	El id. id. de id.	
		Brunete.....	Idem.....	El 7 y 8 de id.	
		Navalagamella.....	Idem.....	El 5 y 6 de id.	
		Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	El 11 y 12 de id.	
	D. Santos Villacañas.....	Chapinería.....	Idem.....	El 9 y 10 de id.	
		Sevilla la Nueva.....	Territorial é industrial.....	El 10, 11 y 12 de id.	
		Majadahonda.....	Idem id.....	El 14, 15 y 16 de id.	
		Villamanta.....	Idem id.....	El 8, 9 y 10 de id.	
	ALCALÁ.....	D. Juan Giorfo.....	Vallecas.....	Idem id.....	El 6, 7, 8 y 9 de id.
			Rivas.....	Idem id.....	El 7 y 8 de id.
			Ajalvir.....	Industrial.....	El 8 y 9 de id.
			Daganzo.....	Territorial é industrial.....	El 7, 8 y 9 de id.
CHINCHÓN.....	D. Manuel Domínguez.....	Paracuellos.....	Industrial.....	El 9 y 10 de id.	
		Pozuelo del Rey.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.	
		Villavilla.....	Idem id.....	El 8, 9 y 10 de id.	
		Loeches.....	Industrial.....	El 12 y 13 de id.	
	D. Pedro y Teófilo Roldán.....	Velilla de San Antonio.....	Idem.....	El 15 y 16 de id.	
		Villar del Olmo.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.	
		Los Santos.....	Industrial.....	El 10 y 11 de id.	
		Campo Real.....	Idem.....	El 10 y 11 de id.	
	D. Manuel Villechenous.....	Morata de Tajuña.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6, 7, 8 y 9 de id.	
		Colmenar de Oreja.....	Idem id.....	El 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de id.	
		Arganda.....	Industrial.....	El 13 y 14 de id.	
		Villaconejos.....	Idem.....	El 16 y 17 de id.	
D. Marcelino Maroto.....	Villarejo de Salvanés.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6, 7, 8 y 9 de id.		
	Valdaracete.....	Industrial.....	El 10 y 11 de id.		
	Chinchón.....	Idem.....	El 15 y 16 de id.		
	Brea.....	Territorial é industrial.....	El 6, 7 y 8 de id.		
D. Jesús Barcala.....	Belmonte da Tajo.....	Industrial.....	El 10 y 11 de id.		
	Perales de Tajuña.....	Idem.....	El 12 y 13 de id.		
	Carabanchel Alto.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.		
	Getafe.....	Industrial.....	El 9 y 10 de id.		
GETAFE.....	D. Francisco Escalante.....	Serranillos.....	Idem.....	El 3 y 4 de id.	
		Parla.....	Idem.....	El 9 y 10 de id.	
		Moraleja.....	Idem.....	El 12 y 13 de id.	
		Torrejón de la Calzada.....	Idem.....	El 14 y 15 de id.	
	D. Máximo Garrote.....	Casarrubuelos.....	Idem.....	El 17 y 18 de id.	
		San Martín de la Vega.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6 y 7 de id.	
		Ciempozuelos.....	Industrial.....	El 8 y 9 de id.	
		Valdemoro.....	Idem.....	El 11 y 12 de id.	
	D. Nicanor González Puebla.....	Fuenlabrada.....	Territorial é industrial.....	El 5, 6, 7 y 8 de id.	
		Alcorcón.....	Idem id.....	El 10, 11 y 12 de id.	



PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN	DÍAS DE COBRANZA
SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.....	D. Manuel Ortega.....	Navas del Rey.....	Industrial.....	El 5 y 6 de Septiembre.
	D. Tomás Tapioles.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Territorial é industrial.....	El 7, 8, 9, 10 y 11 de id.
TORRELAGUNA.....	D. José Brull.....	Rozas de Puerto Real.....	Idem id.....	El 5, 6 y 7 de id.
		Cadalso.....	Idem id.....	El 8, 9, 10 y 11 de id.
	D. Gonzalo Martín.....	Cenicientos.....	Industrial.....	El 17 y 18 de id.
		Valdemaqueda.....	Territorial é industrial.....	El 11 y 12 de id.
	D. Saturnino Fernández.....	Zarzalejo.....	Idem id.....	El 13, 14 y 15 de id.
		Buitrago.....	Industrial.....	El 4 y 5 de id.
	D. Ramón Peñas.....	Horcajo.....	Territorial é industrial.....	El 6, 7 y 8 de id.
		Madarcos.....	Industrial.....	El 9 de id.
	D. Juan Navarro.....	Robregordo.....	Idem.....	El 10 y 11 de id.
		Cervera.....	Territorial é industrial.....	El 4 y 5 de id.
		Puebla.....	Industrial.....	El 6 de id.
		Bustarviejo.....	Territorial é industrial.....	El 4, 5, 6 y 7 de id.
La Cabrera.....		Industrial.....	El 9 de id.	
Patones.....		Idem.....	El 10 de id.	
Valdemanco.....		Idem.....	El 11 de id.	
Navalafuente.....		Territorial é industrial.....	El 13 y 14 de id.	
Brajos.....		Idem id.....	El 4, 5 y 6 de id.	
El Vellón.....		Idem id.....	El 8, 9 y 10 de id.	
D. Ezequiel Martín.....	Gargantilla.....	Idem id.....	El 11, 12 y 13 de id.	
	Gascones.....	Industrial.....	El 14 de id.	
	La Serna.....	Territorial é industrial.....	El 15 y 16 de id.	
	Lozoya.....	Idem id.....	El 17, 18 y 19 de id.	
D. Cándido Sanz.....	Navarredonda.....	Idem id.....	El 21, 22 y 23 de id.	
	Pinilla del Valle.....	Industrial.....	El 4 de id.	
	Manjirón.....	Idem.....	El 4 y 5 de id.	
	Lozoyuela.....	Idem.....	El 6 y 7 de id.	

2.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente, sin satisfacer antes los demás que estén en descubierto, relativos á la misma contribución.  
 3.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrá justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre el Contribuyente y Recaudador.  
 Además de la publicación de esta circular se llenarán por los Alcaldes y Recaudadores las formalidades de fijar edictos, como está prevenido.  
 Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el aprovechamiento de las hierbas procedentes de las praderas del Parque de Madrid hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 800 pesetas por cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 320 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1886, á la una y media de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 27 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación, en sesión de 11 del actual, ha acordado, de conformidad con el dictamen de su Comisión primera, que el trozo de calle, hoy paseo de San Bernardino, comprendido entre el paseo de Areneros y plaza de Cánovas del Castillo, se considere como prolongación de la calle de la Princesa, distinguiéndose con esta denominación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación, en sesión de 11 del actual, y de conformidad con el dictamen de su Comisión primera, se ha servido acordar se denomine de Caramuel, hijo ilustre de esta Villa, la calle comprendida en el distrito de la Audiencia, barrio del Puente de Segovia, que partiendo de la carretera de Extremadura termina en el límite.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**Cadalso.**

Por acuerdo de la Junta municipal de asociados de esta villa, se subasta el suministro de aceite y efectos del alumbrado público de esta población durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año económico, bajo el tipo de 500 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en un solo remate y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cadalso 27 de Agosto de 1886.—R. Romero.

**La Hiruela.**

Con la competente autorización superior, se subastan los pastos del monte dehesa Boyal de esta villa. En igual se subastan las leñas para carboneo las del segundo tranzón de la misma, denominado Asperones y Morra.

Para los indicados remates se señala á los 30 días del que corresponda el BOLETÍN OFICIAL que aparezca inserto este anuncio, cuyo acto se celebrará el primero á las once de dicho día y el segundo á la una de la tarde en la Sala Consistorial de esta villa, y con sujeción exacta á los pliegos de subasta redactados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento y lo estarán en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Hiruela 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Teodoro Mombona.

**Manjirón.**

Con superior autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir arrienda en pública subasta los pastos de la dehesa Sanchálvaro para 200 reses lanaras y 100 cabras por tipo de 300 pesetas y su disfrute desde 1.º de Noviembre de 1886 á 30 de Septiembre de 1887.

En el mismo día tendrá lugar la subasta de los pastos del monte dehesa común de vecinos, llanos y arroyo de Manjirón para 80 reses lanaras y 80 cabras, y su disfrute desde 1.º de Noviembre de 1886 á 30 de Septiembre de 1887, y tipo de 160 pesetas.

Igualmente en el mismo día se arrienda la caza de la dehesa Sanchálvaro desde 1.º de Octubre del corriente año á 30 de Septiembre de 1887, todo bajo los oportunos pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, que tendrá lugar en el día 3 de Octubre próximo, de las doce de la mañana en adelante, en la casa de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjirón 28 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Ramírez.

**Navalagamella.**

En el sorteo verificado en la sesión de este día, han sido designados para formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año económico los seis señores contribuyentes que siguen:

- D. Pío Rodríguez González.
- D. Severo Gamella Sevillano.
- D. Mariano Granizo Casado.
- D. Angel Blasco Serrano.
- D. Mariano Sáez Serrano.
- D. Martín Fuente Serrano.

Lo que en cumplimiento de la ley se

anuncia para conocimiento del público.

Navalagamella 25 de Agosto 1886.—El Alcalde, P. D., Mariano Serrano.—D. S. O., el Secretario, Primitivo Martínez.

**Redueña.**

Con la competente autorización superior el domingo 10 de Octubre inmediato, á las once de su mañana, se celebrará en pública licitación la subasta del arrendamiento de la caza que puede producir en todo el año forestal el monte denominado dehesa Boyal de estos propios, bajo el tipo y condiciones del pliego que ha de servir de base para la subasta, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días que medien hasta el del remate.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone el presente llamando licitadores.

Redueña 28 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.—El Secretario interino, Nicasio V. Cerezo.

**Redueña.**

Con la competente autorización superior el domingo 10 de Octubre inmediato á las once de su mañana se celebrará en pública licitación las subastas del arriendo de los pastos de los montes de estos propios, denominados dehesa Boyal y Ladera de los Huertos, bajo los tipos y condiciones de sus respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días que medien hasta el del remate, y lo estarán en el acto de la subasta para los que desen enterarse.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone el presente llamando licitadores.

Redueña 28 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.—El Secretario interino, Nicasio V. Cerezo.

**Rivas de Jarama.**

Por disposición del Sr. Ingeniero Jefe se subastan los pastos del prado de Cerro del Castillo de los propios de esta villa por la suma de 80 pesetas; el cual sólo podrá disfrutarse para 80 reses lanaras y bajo las condiciones que obran en el plie-



go, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; señalándose para la subasta el día 28 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Capitalar del mismo.

Rivas de Jarama 13 Agosto 1886. = El Alcalde, Gregorio Conti.

#### Rivas de Jarama.

Por disposición del Sr. Ingeniero Jefe se subastan los pastos del prado de Valdecañas, de los propios de esta villa, por la suma de 60 pesetas, el cual sólo podrá disfrutarse para 60 reses lanaras y bajo las condiciones que obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; señalándose para la subasta el día 28 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Capitalar del mismo.

Rivas de Jarama 13 de Agosto 1886. = El Alcalde, Gregorio Conti.

#### Ribatejada.

Con la autorización competente se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los prados de propios de esta villa, titulados Valdebecerros y Valdebáñez.

El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma el día 30 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Ribatejada 20 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Jerónimo Sanz.

#### Robledillo de la Jara.

Con superior autorización se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo de 150 pesetas, en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, y condiciones facultativas del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento se hará con 60 reses vacunas y 40 mular y caballar; dicha subasta se celebrará el día 2 de Octubre próximo, á las doce del día, en la Casa Consistorial ante la Corporación.

Al día siguiente 3 de Octubre y con autorización superior, se subastan 500 estéreos de leñas del monte titulado dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones facultativas que obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; para el indicado acto de remate se señala el día 3 de Octubre próximo, á las doce del día, que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de Montes vigente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledillo de la Jara á 29 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Manuel Suárez.

#### Robledillo de la Jara.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883 á 84, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho término no serán oídas.

Robledillo de la Jara á 26 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Manuel Suárez.

#### Torrelaguna.

El día 4 de Octubre próximo, á las

doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa Valgallego, de este término, para su disfrute con 1.000 reses lanaras desde 1.º de Noviembre de 1886 hasta el día 31 de Marzo de 1887, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

En dicho día y hora tendrá lugar en la expresada Sala la subasta para la enajenación de las leñas del tronzón denominado El Quejigal de referida dehesa, bajo el tipo de 1.400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelaguna 28 de Agosto de 1886. = El Alcalde primer Teniente, Alejandro Miguel.

#### Venturada

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas de fondos municipales del ejercicio económico de 1884 á 1885 para el vecino que guste enterarse de las mismas y presente á la Junta la reclamación que crea oportuna.

Venturada 25 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Antonio Hernán.

#### Villamanta.

Se halla depositado en esta Alcaldía un cerdo de las señas que se expresan á continuación, que fué hallado causando daño en una viña de D. Julián García, de estos vecinos, sita en este término, el día 23 de los corrientes.

Y como quiera que se ignora quien sea su verdadero dueño, se anuncia por el presente para que el que acredite en forma serlo pase á recogerle, previo pago del daño causado y gastos ocasionados.

#### Señas del cerdo.

Hoja de higuera en ambas orejas, edad como de año y medio á dos años, su peso como de tres arrobas, pelo merino.

Villamanta 26 de Agosto de 1886. = El Alcalde accidental, Julián García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Emilio José Manuel Nogués y Guerrero, hijo de D. Manuel y Doña Pastor, natural de Badalatosá, provincia de Sevilla, casado, Director del periódico *La Discusión*, de 33 años de edad, vecino de esta Corte, domiciliado calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, con patillas, color moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del referido término se presente en la sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ó en la Cárcel Modelo, á responder á los cargos que le resultan de causa que en la misma pende contra el mismo, por denuncia del número 1.963 del expresado extraordinario á dicho número, correspondiente al día 28 de Noviembre último; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, se le declarará

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y detención del referido D. Emilio José Manuel Nogués y Guerrero, al cual habido que sea lo dejen en la Cárcel Modelo á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1886. = José Rodríguez Zapata. = Por mandado de S. S., Santos Pinto.

#### BELMONTE

D. Miguel Jiménez, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de la Rosa González, vecino de Madrid, de unos 35 años de edad, de unos cinco pies de altura, bastante recio, lleno de cara, picado de viruelas, moreno, viste pantalón de paño color de aceituna, chaqueta de lo mismo y sombrero á la cabeza negro, cuyo paradero se ignora; y á Juan Garrancho, más pequeño que el anterior, delgado, enjuto de cara, sin barba, con bigote pequeño, como unos 25 años de edad, y viste como el anterior, cuya vecindad y paradero se ignora, ambos á dos gitanos, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Madrid, comparezcan á prestar declaración en la causa criminal que se les sigue en este Juzgado sobre robo de siete caballerías menores y dos crianzas, verificado la noche del 16 del actual del término de la Rada de Haro, y sitio denominado Entrepinar; prevenidos que de no presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, estando acordada la prisión de los referidos sujetos, en nombre de S. M. la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado, así como á la ocupación de las caballerías robadas y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, que serán conducidas á este Juzgado.

Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1886. = Miguel Jiménez. = El Secretario, José Mesa.

#### Señas de las caballerías.

De Juan Martínez Fuentes, son: un burro blanquecino, de 11 á 12 años, capón, mediano, rozado en el lomo.

Otro burro castaño oscuro, de tres á cuatro años, bajo, rozado de la tarre en el anca derecha, hociblanco.

De María García Huerta: una burra de nueve años, baja, oscura, muchos lunares que tiene en la piel que es clara, muy gorda; y una borruca de cuatro á cinco años, de bastante alzada, rucia, grañonada.

De Antonio Martínez: una burra negra, redonda, de nueve á diez años, hociblanca, con su rastra como de dos meses, negra, muy chiquita.

De Joaquina Hernández: una burra de ocho á nueve años, rucia, con una rozadura en el anca izquierda.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del señor D. Candido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha, en causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de 50 pesetas á Benito Alonso, se cita á Hipólito García Salvador, natural de Sarria, provincia de Lugo, soltero, mayor de edad, obrero que ha sido en las obras del ferrocarril de Villaalba á Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, con el fin de que preste declaración en la causa mencionada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 24 de Agosto 1886. =

V.º B.º = El Juez de instrucción, Candido Rodríguez de Celis. = El Escribano, Miguel Guardiola.

#### CHINCHÓN

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Montalvo Castejón, de 31 años de edad, casado, auxiliar de peón caminero; sabe leer y escribir, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades convenientes para su ingreso en la cárcel de este partido.

Dado en Chinchón á 26 de Agosto de 1886. = Máximo Camacho. = El actuario, Fernando Ibáñez.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para las reclusas en la casa-penitenciaria de mujeres de Alcalá de Henares y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 20 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, y en Alcalá en el Ayuntamiento, ante la Junta económica, presidida por el Alcalde constitucional, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada casa-penitenciaria tiene 790 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Octubre próximo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* el día..., núm..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para la casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Agosto de 1886. = El Director general, Emilio Nieto.

## ANUNCIOS

### SECRETARIOS

La obrita *Guía del Secretario en contabilidad municipal por partida doble*, se sirve vuelta correo. = Precio cinco reales. Valeriano Herráiz. = Torrecilla Leal, 26.